El funcionariado público como pieza clave de acceso a la justicia y reparación del daño

El acceso a la justicia trae aparejada una obligación para la reparación del daño de la víctima, esto implica medidas de trato justo, de resarcimiento, de indemnización y de asistencia. (Asamblea General de las Naciones Unidas 1985).

Medidas de trato justo:

- Trato digno (digno: basado en la dignidad).
- Obtención de una reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles.
- Información a las víctimas del papel, alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones judiciales, así como de la decisión de sus causas.
- Presentación y examinación de las opiniones y preocupaciones de las víctimas cuando estén en juego sus intereses.
- Adopción de medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.
- Evitar demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- Utilización de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas (a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas).

Medidas de resarcimiento:

- Cuando así proceda, los delincuentes o los terceros responsables deben resarcir equitativamente a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo, mediante la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
- Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
- Para el caso de los funcionarios públicos que actúan a título oficial o cuasioficial que han violado la legislación penal nacional produciendo una posible victimización secundaria, las víctimas deben ser resarcidas por el Estado, sin importar si el gobierno en turno es o no el responsable.

Medidas de indemnización:

- Cuando la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes no sea suficiente. los Estados procurarán indemnizar financieramente: a las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.; y la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

- Por lo anterior, también debe fomentarse el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos (presupuestos) nacionales para indemnizar a las víctimas.

Medidas de asistencia:

- Asistencia material, médica, psicológica y social necesaria, otorgada por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
- Información a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y la facilitación de su acceso a ellos.
- Capacitación al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado para favorecer su receptividad a las necesidades de las víctimas y el uso de directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.